

R-92/134/20 31/179620/04	ASURMENDI AYENSA M PILAR Junio a Agosto de 1991	49.208 ALBELDA DE I.	R-92/665/56 23/086678/59	QUESADA TROYANO JOSE M Enero a Marzo de 1992	26.007 ARRUBAL
R-92/153/39 26/3939/82	URIARTE CENTANO VICTOR Enero a Diciembre de 1991	196.834 LOGROÑO	R-92/709/03 26/232861/00	GARCIA OTERO BALDOM Enero a Julio de 1992	60.683 AGONCILLO
R-92/165/51 26/5593/87	MONENTE MORENO JESUS Enero a Diciembre de 1991	196.834 LOGROÑO	R-92/1116/92 26/210399/42	MUNARRIZ OLLACARIZQTA P. Diciembre de 1990	7.002 RINCON DE SOTO
R-92/168/54 26/5706/06	ALFARO VICENTE NICOLAS Febrero a Julio de 1991	98.417 LOGROÑO	R-92/1117/93 26/210399/42	MUNARRIZ OLLACARIZQTA P. Enero a Diciembre de 1991	93.948 RINCON DE SOTO
R-92/180/66 26/5842/45	PEREA DEL VAL TERESA Febrero de 1991	16.403 LOGROÑO	R.E. AGRARIO -CTA PROPIA-		
			R-92/1036/73 26/57614/32	ANDRES RUIZ CARLOS Enero a Julio de 1992	104.818 LOGROÑO
			R-92/1062/02 26/87256/89	ALIENDE GARCIA ROBERT Enero a Julio de 1992	104.818 SANTO DOMINGO
			R-92/1136/76 26/140988/83	MAHAVE MEZ SALINAS JOSE E Enero a Julio de 1992	104.818 SAJAZARRA
			R-92/1179/22 26/197402/43	DIEZ RUIZ NAVARRO JOSE Enero a Julio de 1992	119707 RIBAFRECHA

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 22 de enero de 1993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III. B.50

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R.E. AGRARIO -CTA AJENA-

R-92/578/66 26/043363/40	JAIME RODRIGUEZ VICTOR Enero de 1992	5.779 LOGROÑO
R-92/579/67 26/43363/40	JAIME RODRIGUEZ VICTOR Julio de 1992	2.890 LOGROÑO
R-92/587/75 26/104038/90	ESTEBAN JIMENEZ JULIAN Enero a Julio de 1992	60.683 MURILLO R.LEZA
R-92/588/76 26/114028/89	PEREZ MARTINEZ EMILIA Enero a Julio de 1992	60.683 SAN VICENTE S.
R-92/598/86 26/122974/14	BALDA DIAZ PEDRO Abril a Mayo de 1992	17.338 SAN VICENTE S.
R-92/606/67 26/210399/42	MUNARRIZ OLLACARIZQTA P. Marzo a Noviembre de 1990	60.390 RINCON DE SOTO
R-92/657/48 31/110116/49	LIZARAGA EZCURRA ELISEO Marzo a Abril de 1992	17.338 LOGROÑO
R-92/661/52 48/954530/12	GOMEZ ESPINOSA LOURDES Enero a Julio de 1992	60.683 OJACASTRO
R-92/662/53 48/1119914/11	GOMEZ RODRIGUEZ ANGEL Enero a Junio de 1992	52.014 OJACASTRO

R.E. AGRARIO -POLIZAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO-MUTUA GENERAL.		
R-92/900089/96 26/33277/29	MIGUEL A SAENZ DE CABEZON F. Enero a Marzo de 1992	20.376 FUENMAYOR
R-92/900124/34 26/035593/17	ZANGRONIZ GARCIA VALENTIN Enero a Diciembre de 1989	52.876 LOGROÑO
R-92/900125/35 26/035593/17	ZANGRONIZ GARCIA VALENTIN Enero a Octubre de 1990	45.592 LOGROÑO
R-92/900096/06 26/030263/22	BRETON RUIZ FELIX Enero a Diciembre de 1990	72.798 ALDEANUEVA E.
R-92/900095/05 26/030263/22	BRETON RUIZ FELIX Enero a Diciembre de 1989	64.999 ALDEANUEVA E.

R.E. AGRARIO -POLIZAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO-MUTUA GENERAL.

R-92/900089/96 26/33277/29	MIGUEL A SAENZ DE CABEZON F. Enero a Marzo de 1992	20.376 FUENMAYOR
-------------------------------	---	---------------------

MUTRAL

R-92/900124/34 26/035593/17	ZANGRONIZ GARCIA VALENTIN Enero a Diciembre de 1989	52.876 LOGROÑO
R-92/900125/35 26/035593/17	ZANGRONIZ GARCIA VALENTIN Enero a Octubre de 1990	45.592 LOGROÑO
R-92/900096/06 26/030263/22	BRETON RUIZ FELIX Enero a Diciembre de 1990	72.798 ALDEANUEVA E.
R-92/900095/05 26/030263/22	BRETON RUIZ FELIX Enero a Diciembre de 1989	64.999 ALDEANUEVA E.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 22 de enero de 1993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III. B.51

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos: